



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-006/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000354 QUE ATIENDE AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0779/2022 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la parte que de acuerdo a sus competencias y facultades le corresponde dentro de la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000354** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) y dar contestación al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0779/2022**.

HECHOS:

Primero. – Con fecha 18 de mayo del 2022, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000354** hecha por el solicitante de **Luis Andrés Rivera Levario**, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Dirección de Desarrollo Rural, Secretaría del H. Ayuntamiento por ser la encargada de la **Coordinación Municipal de Protección Civil** y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ser la autoridad encargada del H. Cuerpo de Bomberos, para que conforme a sus atribuciones procedieran a el estudio y respuesta de dicha solicitud.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

Tercero. - Derivado de las respuestas emitidas por las autoridades administrativas señaladas en el hecho anterior, el solicitante se inconformó y promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número ICHITAIP/RR-0779/2022.

Cuarto.- Notificado el Recurso de Revisión y conforme a lo que señalan los Artículos 146 fracción II en concordancia con la fracción III del artículo 157 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, **la Coordinación Municipal de Protección Civil**, determinó modificar su respuesta inicial, en lo relativo a la porción de la respuesta que le corresponde emitir, en virtud de haber encontrado mejor y mayor información que respondiera al planteamiento solicitado:

DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DESDE EL 2016 SOBRE INCENDIOS FORESTALES, DE MATORRALES Y DE PASTIZALES, ES DECIR, INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES, ZONAS MONTAÑOSAS, CERROS Y OTRAS ZONAS: - NÚMERO DE INCENDIOS REGISTRADOS - ACCIONES TOMADAS FRENTE A LOS INCENDIOS QUE HAN SUCEDIDO - ACCIONES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES - RECURSOS DEDICADOS AL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES - TERRENOS REGENERADOS Y RESTAURADOS DESPUÉS DE INCENDIOS FORESTALES

Ante la modificación que la citada área administrativa realiza a su respuesta y mediante oficio **CMPC/0444/2022** de fecha 27 de junio de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la determinación realizada para confirmar la Inexistencia de información relativa a: ***“los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales”*** debido a que en sus archivos físicos y electrónicos no obra ninguna información al respecto.

Quinto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 junio del 2022 (CTA-ASE-046/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Coordinación Municipal de Protección Civil** y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de transparencia para que este expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada y que de acuerdo a sus funciones y competencias haya sido localizada, por la **Coordinación Municipal de Protección Civil** del sujeto obligado, ésta deberá notificar al Comité de Transparencia mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la determinación de inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000354, obteniendo que una de las áreas administrativas que pudiera tener información sobre el requerimiento que se hace mediante la solicitud de información de mérito es la Coordinación Municipal



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

de Protección Civil, y como ya se señaló en el Hecho Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio **CMPC/0444/2022** presentó la determinación de inexistencia en la que argumenta y señala que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada, siendo los siguientes documentos: ***“información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales”***

Ante la búsqueda exhaustiva de la información y la no localización de la misma, el área administrativa hizo las siguientes observaciones:

El Gobierno Municipal, con la finalidad de prevenir las afectaciones e impacto ecológico en el municipio ocasionadas por los incendios forestales, en el año 2020 se llevó a cabo la instalación del Comité Municipal de Prevención y Control de Incendios Forestales y de Pastizales, por medio del cual se busca coordinar con diferentes dependencias acciones que abonen a la disminución de estos incidentes.

Dicho comité cuenta con la participación de instancias federales, estatales y municipales, entre las cuales se encuentra la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Secretaría de la Defensa Nacional. La importancia de conformar dicho comité surge de un incremento en el número de incidentes durante los primeros meses de cada año, de manera que se deben de generar de manera oportuna las estrategias para evitar el repunte de estos.

Es por lo anterior, que indubitadamente no se puede otorgar la respuesta en su totalidad al solicitante, pues en los archivos no obra información relativa a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a las acciones de prevención de incendios forestales, esto debido a que el Comité Municipal de Prevención y Control de Incendios Forestales y de Pastizales se estableció por primera vez en el año 2020, para lo cual se cuenta con el acta de dicha instalación, en el año 2021 no se llevó a cabo la sesión del comité en mención, sin embargo, se impartió capacitación del Manejo de Fuego de Incendios Forestales y Pastizales el día 17 de junio de 2021 en las instalaciones de la Escuela de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a los Comisarios Ejidales, así mismo el día 24 de mayo de 2022 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité al que se hace referencia.

Por lo anterior, solicito atentamente al Comité que preside, tenga a bien confirmar la DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA de programas, actas, constancias o acuerdos establecidos en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.- En este sentido, este Comité estima que la determinación de inexistencia parcial que realiza el área administrativa **Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento** deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información es de interés general, y por ende todo acto de autoridad debe ser



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

susceptible de conocerse por todos, así como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta Magna.

b) Como ya se mencionó, atentos a lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que le sea solicitada, empero, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente que no es factible dar cabal respuesta a la solicitud del peticionario, toda vez que contraviene el principio general de derecho que dice “Impossibilium nulla obligatio est”, dado que nadie está obligado a lo imposible.

c) Así mismo, debe destacarse que con el propósito de estar en aptitud de verificar la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma o en su defecto de cerciorarse de manera indubitable que no es posible responder en la totalidad la porción de la solicitud del peticionario, en virtud de las facultades, competencias o atribuciones de la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, quien realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, históricos, de tránsito, de concentración, así como en los archivos electrónicos que tiene a su disposición.

d) Si bien es cierto la Inexistencia de acuerdo con los criterios emitidos por el INAI es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, a pesar de tener las facultades para poseerla

(Criterio 14/17, Segunda Época) también es cierto que se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de la unidad poseedora de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida (Criterio 04/19, Segunda Época), y que tanto la Subcoordinación de Archivos estuviesen material y objetivamente en posibilidades reales de agotar cada uno de ellos registros de archivo de información considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos por el área generadora de la información requerida

e) Entonces resulta relevante destacar que para éste Comité de Transparencia, por la naturaleza de sus funciones y objetivos encomendados en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

resulta prioritario garantizar el acceso a la información, para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia del Sujeto Obligado con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública y fortalecer la participación ciudadana y la relación entre sociedad y Gobierno.

Bajo esta tesitura, y considerando que la Coordinación Municipal de Protección Civil conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar, resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de expedientes, documentos, medios digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obran los documentos solicitados y son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, detallando los espacios y lugares donde se practicaron las revisiones físicas de los documentos aludidos; de igual manera la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de la totalidad de los documentos requeridos por el solicitante.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la **Coordinación Municipal de Protección Civil** respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000354** y a admisión del **Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0779/2022**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de INEXISTENCIA que la Coordinación Municipal de Protección Civil realiza, sobre los siguientes documentos y de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 3 del capítulo de Consideraciones:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

“información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales”

Segundo.- Toda vez que la Coordinación Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Sujeto Obligado agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, el sujeto obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente de la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma; y tomando en cuenta que la doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación o facultad no puede ser imputable al Sujeto Obligado por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previendo no ha podido evitar y para no contravenir el principio general de derecho que dice “Impossibilium nulla obligatio est”, dado que nadie está obligado a lo imposible, **no se impone la carga al Sujeto Obligado de generar la información solicitada.**

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Coordinación municipal de Protección civil.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la Coordinación Municipal de Protección civil que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el Órgano Garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146122000354 y la admisión al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0779/2022**,

Quinto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **080146122000354** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 29 de junio del 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2022

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°8 DE 8 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-006/2022

EAVG